

2023-2024 NOTIFICACIONES PÚBLICAS ANUALES

Al inicio de cada año académico, los Distritos Escolares tienen que, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y federales, ofrecer a estudiantes y padres de familia ciertas notificaciones públicas anuales. A continuación, se encuentra el modelo de notificación pública anual llamado Campbell Shatley el cual incluye todas las notificaciones para todos los estudiantes de los grados K-12.

Como mínimo, la notificación pública anual de su Distrito Escolar debe incluir todos los artículos listados abajo: Sin embargo, la notificación de su Distrito Escolar puede incluir artículos adicionales, incluyendo notificaciones adicionales relacionadas con el uso de tecnología escolar y el internet.

A. Registros Educativos: Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

El Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA", por sus siglas en inglés), es una ley federal que da a los padres y estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad, ("estudiantes elegibles"), ciertos derechos sobre sus registros educativos. Dichos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la solicitud escrita por parte de la escuela. Ésta deberá ser dirigida al director principal, identificando los registros que se desean observar. El director principal hará los arreglos necesarios y les notificará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección.
- El derecho a solicitar una modificación de los registros educativos del estudiante que considere inexactos, engañosos o que vulneren de algún otro modo los derechos de privacidad del estudiante en virtud de la FERPA. La solicitud escrita, deberá ser dirigida al director principal, identificando claramente la porción de los registros que desean ser cambiados y especificando la razón de su inexactitud. Si la escuela decide no modificar el registro según lo solicitado, la escuela le notificará la decisión y le informará de su derecho a una audiencia en relación con la solicitud de modificación. Se le proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia cuando se le notifique su derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para divulgar información personal, que genere identificación, como la contenida en los registros educativos. El FERPA requiere que la escuela obtenga su autorización escrita, antes de divulgar ninguna información, habiendo ciertas excepciones. Los funcionarios escolares con un interés educativo legítimo constituyen una excepción y no necesitan el consentimiento de los padres. Para obtener una lista completa de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin el consentimiento de los padres, véase 34 CFR Parte 99.37. Una escuela puede divulgar información de identificación personal ("PII", por sus siglas en inglés) de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito a:
 - Funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria en la que el estudiante desee o intente matricularse, o en la que el estudiante ya esté matriculado si la divulgación se realiza con fines relacionados con la matriculación o el traslado del estudiante;
 - Representantes autorizados del Contralor General de los EE.UU., el Fiscal General de los EE.UU., el Secretario de Educación de los EE.UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la Agencia Educativa Estatal (SEA) de Carolina del Norte (Las divulgaciones en virtud de esta disposición se pueden realizar, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos apoyados por el Gobierno Federal o Estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con dichos programas. Dichas entidades podrán realizar otras divulgaciones de PII a entidades

- externas que sean designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o actividad de ejecución o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables);
 - Ayudas económicas que el estudiante haya solicitado o recibido, si la información es necesaria para determinar el derecho a la ayuda, determinar el importe de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;
 - Funcionarios o autoridades estatales y locales a los que una ley estatal permita específicamente comunicar o divulgar información que afecte al sistema de justicia de menores y a la capacidad del sistema para atender eficazmente, antes de la adjudicación, al estudiante de quien se haya divulgado el expediente;
 - Organizaciones que realicen estudios para, o en nombre de, la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda a estudiantes; o (c) mejorar la instrucción;
 - Organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
 - Los padres de un estudiante que reúna los requisitos, si el estudiante es dependiente a efectos fiscales del IRS.
 - Cumplir una orden judicial o una citación legalmente emitida;
 - Funcionarios competentes en caso de emergencia de salud o seguridad;
 - Trabajador social de la agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil o de una organización tribal que esté autorizado a acceder al plan del caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y protección del estudiante en colocación de acogida; y
 - El Secretario de Agricultura o los representantes autorizados del Servicio de Alimentación y Nutrición para llevar a cabo el seguimiento de los programas, las evaluaciones y las mediciones del rendimiento de los programas.
- Un Oficial Escolar incluye cualquiera de los siguientes cuando esa persona tiene un “*interés educativo legítimo*” al tener acceso a la información:
 - a. Cualquier administrador, supervisor, instructor, miembro del personal certificado o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud, médico, de seguridad, de la unidad encargada de hacer cumplir la ley y de seguridad) empleado por el distrito escolar;
 - b. Un miembro del consejo directivo de la escuela;
 - c. Un contratista, consultor, voluntario u otra parte que, si bien no es empleado de la escuela, realiza un servicio o función institucional para el cual la escuela de otro modo utilizaría sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los registros educativos y está sujeto a los requisitos de FERPA que rigen el uso y la nueva divulgación de la PII de los registros educativos, incluidos, entre otros, un abogado, auditor, proveedor de almacenamiento de información en la red/nube, consultor, testigo experto, funcionario de audiencias, unidad de las fuerzas del orden, investigador, ajustador de la aseguradora/compañía de seguros, investigador o cualquier otro representante de reclamaciones, proveedores o consultores médicos, o consejeros/terapeutas;
 - d. Una persona que sirva en un comité designado por el consejo consultivo de la escuela o por un administrador del distrito escolar, tal como un comité disciplinario o un comité de agravios o cualquier otro comité de evaluación.
 - e. Un funcionario escolar tiene un "interés educativo legítimo" si necesita revisar un expediente académico para cumplir con su responsabilidad profesional.

- El Distrito Escolar podrá publicar la “información de directorio” de un estudiante, a menos de que se le haya notificado lo contrario. El Distrito Escolar ha definido la siguiente información como información de directorio:

| | |
|-----------------------|---|
| Nombre del Estudiante | Grados, honores y premios recibidos |
| Dirección | Fecha y lugar de nacimiento |
| Lista de teléfonos | Dirección de correo electrónico |
| Fotografía | Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidas |
| Estudios principales | Peso y estatura de los miembros de equipos deportivos |
| Nivel de grado | Institución educativa más reciente o institución a la que ha asistido |
| Fechas de asistencia | Situación de la matrícula |

- El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela incluya este tipo de información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Por ejemplo:
 - Una obra de teatro; mostrando el papel del estudiante en la producción de la misma;
 - El anuario escolar;
 - Cuadros de Honor u otras listas de reconocimiento;
 - Programas de graduación; o
 - Registro de actividades deportivas, con indicación del peso y la estatura de los miembros del equipo.
- A excepción de las divulgaciones a funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones legalmente emitidas, las divulgaciones de información de directorio y las divulgaciones a usted, el artículo 99.32 de la normativa FERPA exige que la escuela registre la divulgación. Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.
 - La información del directorio también puede ser revelada a organizaciones externas sin su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, las empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios.
- Además, en virtud de la legislación federal, estamos obligados a proporcionar a los reclutadores militares y a las instituciones de enseñanza superior que lo soliciten los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria, a menos que el estudiante o sus padres hayan comunicado a la escuela que no desean que se revele dicha información sin su consentimiento previo por escrito.
- Si no desea que la escuela divulgue parte o la totalidad de la información del directorio descrita anteriormente de los registros educativos de su hijo a todos o ciertos destinatarios sin su consentimiento previo por escrito, se debe notificar al Distrito Escolar por escrito dentro de los catorce (14) días del comienzo del año escolar o dentro de los catorce (14) días de su inscripción en el Distrito Escolar. Para su comodidad, al final de esta Notificación se facilita un formulario que puede utilizarse a tal efecto. La "exclusión voluntaria" es perpetua y sólo puede rescindirse por escrito.
 - Tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.

- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con supuestos incumplimientos del Distrito Escolar de los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Student Privacy Policy Office (Oficina de Política de Privacidad Estudiantil)
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No Discriminación: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504); Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA)

Es política del Distrito Escolar, no discriminar por razón de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o situación militar, en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo.

Para preguntas o quejas o para solicitar una copia de los procedimientos de quejas del Distrito Escolar, por favor póngase en contacto con:

Coordinador 504/ADA
Shane Cassida
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5918

C. Estudiantes con Discapacidades: Acto para Individuos con Discapacidades (IDEA)

De acuerdo con la ley federal IDEA, el Distrito Escolar debe ofrecer servicios de educación especial a todos los niños entre las edades de tres (3) años y veintiún (21) años de edad, que residan dentro del distrito escolar, que hayan sido diagnosticados o se sospeche que tengan una discapacidad mental, física o emocional y, que por la razón que sea, no puedan beneficiarse del ámbito normal de educación sin ayuda especial. Si existe la posibilidad de que su estudiante o un estudiante que conozcan, pueda calificar para dicha ayuda especial, favor comunicarse con:

Amy Dupree
Directora de Niños Excepcionales
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5971

D. Estudiantes Desamparados: Acto McKinney-Vento de Ayuda por Desamparo

Para obtener información sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, consulte la Política 4125 del Consejo y/o póngase en contacto con:

Shane Cassida
Director de Servicios Estudiantiles
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5918

E. Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA)

La PPRA otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de comercialización y determinados exámenes físicos. Estos derechos incluyen, entre otros, los siguientes:

Los padres deben dar su consentimiento antes de que se pida a los estudiantes que se sometan a una encuesta que afecte a una o varias de las siguientes áreas protegidas ("encuesta sobre información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE.UU.:

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de sus padres;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamientos o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminación o comportamiento degradante;
5. Evaluaciones críticas de los demás, con quienes los contestatarios sean familiares cercanos;
6. Relaciones reconocidas privilegiadas legalmente, tales como abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres; o,
8. Un ingreso diferente al requerido por la ley, para determinar la elegibilidad a un programa.

Los padres deben recibir una notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de-

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por el distrito escolar, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal; y
3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal de los estudiantes con fines de comercialización o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recogida de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, estudiantes o instituciones educativas.)

Los padres pueden *Inspeccionar*, previa solicitud y antes de la administración o uso de –

1. Las encuestas de información protegida de los estudiantes y las encuestas creadas por terceros;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de comercialización, venta u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
3. Material de instrucción utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante de 18 años o menor emancipado según la ley estatal.

Los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y tendrán la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación figura una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recogida, divulgación o uso de información personal recogida de los estudiantes para fines de comercialización, venta u otro tipo de distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por ED.
- Cualquier examen físico o prueba de detección invasiva que no sea de emergencia, según lo descrito anteriormente.

Los padres que consideren que se han vulnerado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office (Oficina de Política de Privacidad Estudiantil)
Departamento de Educación de EE.UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Para más información, véase la Política del Consejo 4015.

F. Salud Estudiantil: E.G.C.N. § 115C-375.4

Con la aprobación de los Estatutos Generales de Carolina del Norte 115C-375.4, el Distrito Escolar debe proporcionar a las familias información sobre la influenza y las enfermedades meningocócicas y las vacunas disponibles para prevenir cada una de ellas. La influenza ("gripe") es causada por un virus que se propaga de las personas infectadas a la nariz o garganta de otros. La influenza puede causar fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolores musculares.

Cualquiera puede contraer influenza. La mayoría de las personas sólo están enfermas de influenza durante unos días, pero algunas enferman mucho más y pueden necesitar hospitalización. La influenza causa una media de 36.000 muertes al año en EE.UU., sobre todo entre las personas mayores.

La vacuna contra la influenza está disponible en dos presentaciones: como inyección inactiva, la cual ha sido utilizada en los Estados Unidos durante muchos años y, como vacuna activa, por vía nasal, llamada FluMist, la cual recibió su licencia en 2003. Ésta, está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. La protección inicia dos semanas después de aplicada y dura hasta un año. Los virus de la influenza frecuentemente mutan, por lo que la vacuna es actualizada anualmente. La mejor época para vacunarse es alrededor de octubre o noviembre. Comuníquese con el Departamento de Salud o su médico familiar, para recibir mayores detalles sobre disponibilidad y costos.

La enfermedad del meningococo, que es causada por una bacteria, es muy seria y es la principal causa de meningitis bacteriana entre los niños de 2 a 18 años de edad, en los Estados Unidos. La bacteria produce una infección en el cerebro y en los recubrimientos de la médula espinal y también puede causar infecciones en la sangre. Cerca de 2.600 personas son infectadas al año y entre un diez a quince por ciento de estas personas, muere sin importar el tratamiento con antibióticos. De aquellos que sobreviven, otro diez por ciento tiene complicaciones crónicas. Esta enfermedad se adquiere más comúnmente en bebés menores de un año, en viajeros internacionales y en gente con ciertas condiciones médicas. Los estudiantes de primer año de universidad, particularmente aquellos que viven en los dormitorios universitarios, tienen un aumento en el riesgo de adquirir la infección del meningococo.

Entérense mejor sobre estas vacunas al preguntarle a su médico o enfermera familiar o contactando al Departamento de Salud Pública del Condado al (828) 250-5000 o comunicándose con el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) al 1-800-232-2522 (Inglés) o 1-800-232-0233 (Español) o, en su sitio de Internet: <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Salud Estudiantil: E.G.C.N. § 115C-47(51)¹

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47(51) requiere que las escuelas presenten información sobre el cáncer cervical, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y, las vacunas disponibles en la actualidad para prevenir dichas enfermedades.

La información referente a estas enfermedades y sus vacunas se encuentra en www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac. Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet pueden comunicarse con la enfermera escolar o con El Departamento de Salud del Condado de Buncombe al (828) 250-5000.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte²

De conformidad con el artículo 5A del capítulo 7B de los Estatutos Generales, una mujer puede entregar su bebé recién nacido, de manera segura a un adulto responsable, sin temer a ser acusada criminalmente. Aunque cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, ejemplos de personas responsables que están familiarizadas con esta ley son, la enfermera escolar, la trabajadora social, los consejeros escolares y los representantes de las autoridades de policía y bomberos. Pueden encontrar más información en <http://www.ncdhhs.gov/assistance/pregnancy-services/safe-surrender>. Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet pueden comunicarse con la enfermera escolar o con la trabajadora social.

I. Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro por Asbesto

Esta notificación ofrece información sobre el Plan de Manejo del Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro de Asbesto, (AHERA), Plan de Manejo para Las Escuelas del Condado de Buncombe. AHERA, por sus siglas en inglés, es una provisión del Acto para el Control de Sustancias Tóxicas, aprobada por el congreso en 1986. Esta, requiere que las escuelas “aseguren que los trabajadores y ocupantes de un edificio o sus padres o guardianes legales, sean informados al menos una vez por año escolar, sobre las inspecciones, acciones de respuesta y actividades posteriores a dichas acciones, incluyendo inspecciones periódicas y actividades de vigilancia que estén planeadas o en progreso, así como la disponibilidad del Plan de Manejo AHERA para revisión del público en general.” (§763.84(c))

El Plan de Gestión de AHERA contiene documentos sobre la inspección inicial de AHERA, las inspecciones periódicas cada 6 meses, las reinspecciones trienales, la formación de los empleados y los procedimientos de funcionamiento y mantenimiento.

Si tienen preguntas acerca del Plan de Gestión de AHERA para este distrito escolar, usted puede contactar a Zane Harter al (828) 232-4244

J. Uso de Pesticidas: E.G.C.N. § 115C-47(47)

Con la aprobación de los Estatutos Generales de Carolina del Norte § 115C-47(47), el Distrito Escolar debe notificar sobre el uso de pesticidas en la propiedad escolar. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta 9205 y / o póngase en contacto con:

| |
|--|
| Zane Harter Oficial de Seguridad 175 Bingham Road Asheville, NC 28806 (828) 232-4244 |
|--|

¹ Esta sección sólo debe distribuirse a los estudiantes de los grados 5 al 12.

² Esta sección sólo debe distribuirse a los estudiantes de los grados 9 al 12.



K. Restricción/Reclusión/Aislamiento Estudiantil

El Distrito Escolar ha adoptado la Regulación Administrativa 4302R, como lo requiere E.G.C.N. § 115C-391.1. La Regulación Administrativa 4301R y E.G.C.N. § 115C-391.1, se proporcionan a continuación.

Reglamento Administrativo 4302R

E.G.C.N. § 115C-391.1

- (a) Es política del Estado de Carolina del Norte:
- (1) Promover la seguridad y prevenir daños en todos los estudiantes, persona, y visitantes de las escuelas públicas.
 - (2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto al ser disciplinados, usar restricciones físicas o reclusión, y utilizar fuerza razonable según lo permitido por la ley.
 - (3) Proveer al personal de la escuela con lineamientos claro sobre qué es lo que constituye el uso razonable de la fuerza en las escuelas públicas de Carolina del Norte.
 - (4) Mejorar el crecimiento de los estudiantes, su asistencia, promoción, e índices de graduación a través del uso de intervenciones positivas de comportamiento con el fin de abordar el comportamiento de los estudiantes de una forma positiva y segura.
 - (5) Promover la retención de profesores valiosos y otro personal de la escuela al ofrecer entrenamiento adecuado en procedimientos prescritos, los cuales abordan el comportamiento de los estudiantes de una forma positiva y segura.
- (b) Las siguientes definiciones se aplican a esta sección:
- (1) "Dispositivo de Apoyo Técnico" significa cualquier artículo, pieza de equipo, o sistema de producto el cual es usado para aumentar, mantener, o mejorar las capacidades funcionales de un niño con una discapacidad.
 - (2) "Procedimiento Aversivo" significa un programa de intervención sistemática físico o sensorial que modifica el comportamiento de un estudiante con una discapacidad y el cual ocasiona o se espera que ocasione de forma razonable uno o más de los siguientes resultados:
 - a. Daño físico significativo, como daño tisular, enfermedad física o muerte.
 - b. Perjuicio psicológico grave y previsible a largo plazo.
 - c. Repulsión evidente por parte de los observadores, que no pueden conciliar procedimientos extremos con prácticas normales aceptables, por ejemplo: descargas eléctricas aplicadas al cuerpo; estímulos auditivos extremadamente fuertes; introducción por la fuerza de sustancias asquerosas en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel; colocación en una bañera de agua fría o en la ducha; bofetadas, pellizcos, golpes o tirones de pelo; vendaje de los ojos u otras formas de bloqueo visual; privación injustificada de comidas; ingesta del propio vómito; o denegación de acceso razonable a instalaciones sanitarias.
 - (3) "Intervención de Comportamiento" significa la implementación de estrategias que abordan el comportamiento que se considera peligroso, perturbador, o que de alguna forma, impide el aprendizaje de uno o más estudiantes.
 - (4) "IEP" significa el Plan de Educación Individualizada de un estudiante por sus siglas en inglés.
 - (5) "Aislamiento" significa la técnica de manejo de comportamiento en la cual un estudiante es aislado en un espacio cerrado y del cual el estudiante no puede salir.
 - (6) "Agente de Policía" significa un oficial de policía que tiene el poder de arrestar.

- (7) “Restricción Mecánica” significa el uso de cualquier aparato o material unido o adjunto al cuerpo del estudiante el cual limita su libertad de movimiento o acceso normal de cualquier porción del cuerpo del estudiante y el cual el estudiante no puede remover fácilmente.
 - (8) “Restricción Física” significa el uso de fuerza física para limitar la libertad de movimiento de todo o una parte del cuerpo del estudiante.
 - (9) "Personal Escolar" significa:
 - a. Empleados de la junta local de educación.
 - b. Cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo contrato o acuerdo por escrito con el sistema de escuelas públicas para ofrecer servicios educativos o servicios relacionados con los estudiantes.
 - c. Cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar para una agencia que ofrezca servicios educativos o servicios relacionados con los estudiantes.
 - (10) "Reclusión" significa el aislamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante:
 - a. No puede salir debido a impedimentos físicos a través de instrumentos de bloqueo u otros similares.
 - b. No es capaz de marcharse debido a incapacidad física o intelectual.
 - (11) “Tiempo Fuera” significa una técnica de manejo de comportamiento en la cual el estudiante es separado de otros estudiantes por un periodo de tiempo limitado en un lugar monitoreado.
- (c) Restricción Física:
- (1) La restricción física de un estudiante hecha por el personal de la escuela deberá ser considerada un uso razonable de la fuerza cuando esta es usada bajo las siguientes circunstancias:
 - a. Necesaria de forma razonable para obtener posesión de un arma o cualquier otro objeto peligroso que tenga una persona o esté dentro del control de una persona.
 - b. Necesaria de forma razonable para mantener el orden o prevenir o detener una pelea.
 - c. Necesaria de forma razonable para defenderse.
 - d. Necesaria de forma razonable para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, voluntario, o persona presente, para enseñar una habilidad, para calmar o confortar a un estudiante, o para prevenir un comportamiento de autolesión.
 - e. Necesaria de forma razonable para escoltar a un estudiante con seguridad de un área a otra.
 - f. Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento
 - g. Necesaria de forma razonable para prevenir una destrucción inminente de la escuela u otra propiedad personal.
 - (2) Exceptuando lo fijado en el numeral (1) de esta sub-sección, la restricción personal no se considerará uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
 - (3) Nunca se considerará uso razonable de fuerza, si fuese usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria.
 - (4) Nada en esta sub-sección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades de policía, en el ejercicio de sus labores.
- (d) Restricción Mecánica:
- (1) La restricción mecánica de los estudiantes por parte del personal escolar será permitida únicamente en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se utiliza adecuadamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del estudiante o el plan de la Sección 504 o

- plan de intervención de comportamiento o según lo prescrito para el estudiante por un proveedor de servicios médicos o afines.
- b. Al usar cinturones de seguridad u otras restricciones para protección, durante el transporte de los estudiantes.
 - c. Cuando sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en su persona o dentro de su control.
 - d. Cuando sea razonablemente necesario por cuestiones de defensa personal.
 - e. Cuando sea prudentemente necesario, para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.
- (2) Exceptuando lo establecido en el numeral (1) de esta sub-sección, la restricción mecánica, incluyendo atar, adherir o amarrar a un estudiante, no será considerado como uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
 - (3) Nada en esta subsección se interpretará en el sentido de impedir el uso de dispositivos mecánicos de inmovilización, como las esposas, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio legítimo de sus funciones policiales.
- (e) Reclusión:
- (1) La reclusión podrá ser usada por los empleados escolares, sólo en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando sea razonablemente necesario para responderle a quien esté en control de un arma u otro objeto peligroso.
 - b. Necesaria de forma razonable para mantener el orden o prevenir o detener una pelea.
 - c. Necesaria de forma razonable para defenderse.
 - d. Cuando sea razonablemente necesario, si el comportamiento de un estudiante presenta una amenaza inminente de daño físico propio o ajeno o la destrucción inminente de propiedad escolar o personal.
 - e. Cuando se use según lo especifique el IEP de un estudiante, el Plan Sección 504, o el plan de intervención de comportamiento; y
 1. El estudiante sea constantemente monitoreado de cerca por un adulto, quien sea capaz de oír y ver al estudiante todo el tiempo.
 2. El estudiante sea liberado de reclusión, al cese de los comportamientos que llevaron a la reclusión o, cuando sea especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento.
 3. El espacio en el cual está confinado el estudiante ha sido aprobado para este uso por la agencia local de educación.
 4. El espacio esté apropiadamente iluminado.
 5. El espacio esté apropiadamente ventilado y térmicamente equilibrado.
 6. El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
 - (2) Exceptuando lo establecido en la subdivisión (1) de esta sub-sección, la reclusión no será considerada como uso razonable de la fuerza y su uso no está permitido.
 - (3) La reclusión no deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, cuando se use únicamente como una consecuencia disciplinaria.
 - (4) Nada en esta sub-sección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza, por parte de los oficiales de las autoridades de policía en el ejercicio de sus labores.
- (f) Aislamiento – El aislamiento está permitido como una técnica de manejo de comportamiento siempre y cuando:
- (1) El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado.
 - (2) La duración del aislamiento sea prudente, de acuerdo con el propósito del mismo.
 - (3) El estudiante sea vigilado mientras se encuentre en aislamiento.

- (4) El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
- (g) Tiempo Fuera – Nada en esta sección tiene la intención de prohibir o regular el uso del tiempo fuera de acuerdo con lo definido en esta sección.
- (h) Procedimientos Aversivos – El uso de procedimientos aversivos según lo definido en esta sección es prohibido en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal escolar para usar fuerza razonable según lo permitido por E.G. 115C390.3 o modificar las reglas y procedimientos que gobiernan la disciplina de acuerdo con lo definido desde el E.G. 115C390.1, hasta el 115C-390.12
- (j) Notificación, Reporte y Documentación.
 - (1) Notificación de Procedimientos – Cada junta local de educación, deberá entregar, a principios de cada año escolar, tanto al personal escolar, como a los padres y guardianes, una copia de esta sección y de todas las políticas desarrolladas para implementarla.
 - (2) Notificación de Incidentes Especificados:
 - a. El personal escolar deberá notificar oportunamente al director principal o su designado sobre:
 - 1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
 - 2. Cualquier uso prohibido de restricciones mecánicas.
 - 3. Cualquier uso de restricción física resultante en heridas físicas evidentes en un estudiante.
 - 4. Cualquier uso prohibido de reclusión o de una reclusión que haya durado más de diez minutos o del periodo de tiempo especificado en el plan de intervención.
 - b. Cuando el director principal, o su designado, tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos contenidos en esta subdivisión, deberán notificar oportunamente a los padres o guardianes y darles el nombre del empleado escolar con quien se pueden comunicar acerca del incidente.
 - (3) El término “notificar oportunamente”, según ha sido usado en la subdivisión (2) de esta sub-sección, significa al finalizar el día escolar en el que ocurrió el incidente, cuando sea razonablemente posible, pero nunca más tarde que al final del día laboral siguiente.
 - (4) Se deberá entregar al padre o guardián del estudiante, un reporte escrito del incidente, incluidos todos los incidentes contenidos en esta sección, dentro de un periodo razonable de tiempo, pero bajo ninguna circunstancia, más tarde de 30 días después del incidente. El reporte escrito deberá incluir:
 - a. La fecha, hora, lugar, duración y descripción del incidente y las intervenciones utilizadas.
 - b. Los eventos que llevaron al incidente.
 - c. La naturaleza y alcance de la lesión del estudiante.
 - d. El nombre del empleado escolar al que pueden contactar acerca del incidente.
 - (5) Ninguna junta de educación o empleado de una junta de educación deberá despedir, amenazar o tomar venganza, contra otro empleado de la junta, respecto a su salario, términos, condiciones, ubicación o privilegios de empleo, debido a que dicho empleado haya hecho un reporte alegando el uso prohibido de restricción física o mecánica, de reclusión o de procedimientos aversivos, a menos que el empleado denunciante supiese de antemano, que dicho reporte fuese falso.
- (k) Nada en esta sección debe ser tomado para crear un caso privado contra ninguna junta de educación local, sus agentes o empleados o, cualquier institución de educación superior o sus agentes o empleados o para crear una ofensa criminal.

L. Uso de Castigo Corporal³

El castigo corporal puede ser administrado por el personal de la escuela como una forma de disciplina escolar. Si usted no desea que los administradores de la escuela utilicen castigo corporal como medida disciplinaria con su hijo (a) usted debe llenar y regresar la forma anexa.

M. Información para los Padres de las Escuelas del Título I

Las siguientes escuela en este Distrito reciben fondos de Título I: Escuela Elemental Avery's Creek, Escuela Elemental Barnardsville, Escuela Elemental Black Mountain, Escuela Primaria Black Mountain, Escuela Elemental Candler, Escuela Elemental Charles C. Bell, Escuela Intermedia CT Koontz, Escuela Elemental Emma, Escuela Intermedia Enka, Escuela Elemental Fairview, Escuela Elemental Haw Creek, Escuela Elemental Hominy Valley, Escuela Intermedia J.P. Eblen, Escuela Elemental Johnston, Escuela Elemental Leicester, Escuela Elemental North Buncombe, Escuela Elemental North Windy Ridge, Escuela Elemental Oakley, Escuela Elemental Pisgah, Escuela Elemental Sand Hill-Venable, Escuela Elemental W.D. Williams, Escuela Elemental Weaverville, Escuela Primaria Weaverville, Escuela Elemental West Buncombe, Escuela Elemental William W. Estes y Escuela Elemental Woodfin. Estos fondos se usan para proveer instrucción adicional para los estudiantes que necesitan ayuda en el área de lectura y, en algunas ocasiones, en el area de matemáticas. Nuestro objetivo es ofrecer una intervención temprana a los estudiantes con dificultades.

Los lineamientos federales requieren que los distritos escolares creen un proceso, por el cual los padres pueden solicitar las cualificaciones de los maestros de sus hijos. En calidad de padres de estudiantes en escuelas del Título I, ustedes tienen derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para los niveles de grado y las áreas temáticas en las que el maestro proporciona instrucción;
2. Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estatus provisional a través del cual se ha renunciado a las calificaciones o licencias estatales;
3. La especialidad de la licenciatura del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea, así como el campo de disciplina de la certificación o título;
4. Si el niño es atendido por paraprofesionales y, en caso afirmativo, sus cualificaciones.

Para solicitar esta información, por favor contacte a Jeanann Yates, Directora de Programas Federales, al (828) 255-5966.

N. Políticas sobre Disciplina Estudiantil

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-390.2(i), las escuelas deben tener disponibles todas las políticas, reglamentos, regulaciones respecto a disciplina estudiantil. Si desean consultarlas pueden dirigirse al manual virtual de la Junta de Educación en www.buncombeschools.org. Cualquier otra información sobre disciplina escolar será impresa en los manuales estudiantiles o publicada en el sitio de Internet de la escuela a principios de año en www.buncombeschools.org.

O. Procedimiento de Quejas y Reclamos

Para más información sobre los procedimientos de quejas y reclamaciones de estudiantes y padres, véanse las políticas 3432 y 1740/4010 de la Junta.

³ Esta sección sólo es aplicable a los sistemas escolares que, según la política del Consejo, aún pueden utilizar el castigo corporal como forma de disciplina escolar. **Si su sistema prohíbe el uso del castigo corporal como forma de disciplina, esta sección NO debe incluirse en su Notificación Anual.**

P. Igualdad de Acceso a las Instalaciones

El sistema escolar ofrece igualdad de acceso a sus instalaciones. Para más información sobre el acceso a las instalaciones escolares, consulte la Política 5030 del Consejo, disponible en www.buncombeschools.org.

Q. Información sobre Clases Avanzadas

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-83.4A(d), las escuelas deben proporcionar información a los padres y estudiantes, sobre las oportunidades disponibles en las clases avanzadas y el proceso de registro para éstas. Esta información será impresa en los manuales estudiantiles o estará disponible en el sitio de internet de la escuela a principios del año escolar en www.buncombeschools.org.

R. Políticas de Acoso Escolar/Ciberacoso

De conformidad con E. G. C. N. § 115C-407.16(d), los directores de las escuelas proporcionarán al personal, a los estudiantes y a los padres la política de la junta local de educación que prohíbe la intimidación y el acoso, incluido el ciberacoso. Una copia de estas políticas está disponible en www.buncombeschools.org y se imprimirá en los manuales del estudiante y del empleado. Las copias impresas de las políticas están disponibles a petición del director de la escuela.

S. Información sobre Evaluación Estudiantil

Para obtener información sobre las fechas de las pruebas obligatorias para todo el sistema y el estado que los estudiantes deberán realizar durante el año escolar, cómo se utilizarán los resultados de la prueba y si cada prueba es exigida por el Consejo de Educación del Estado o el Consejo de Educación local, póngase en contacto con Steve Earwood, Director de Pruebas, en el (828) 255-7360.

T. Reporte Anual de Calificación de la Escuelas

De acuerdo con el E. G. C. N: § 115C-47(58), se les notificará la calificación más reciente de la escuela a la que asisten sus hijos, según lo asignado por la Junta Estatal de Educación, dado el caso de que haya recibido una calificación de “D” o de “F”.

U. Política de Bienestar Estudiantil

Para obtener información sobre la política de bienestar estudiantil del distrito, consulte la Política de la Junta 6140 y el Reglamento Administrativo 6140R.

V. Programa Escolar de Educación en Salud

Ustedes tienen derecho a excluir a sus estudiantes de su participación en el currículo respecto a: (a) La prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.; (b) Evitar embarazos fuera del lazo matrimonial; o, (c) Salud reproductiva y educación en seguridad. Durante el año escolar y en otros momentos en que la biblioteca esté abierta al público, habrá disponible una copia de los materiales a utilizar en esta parte del currículo. También estarán disponibles en la oficina central.

W. Boleta de Calificación de la Agencia de Educación Local

Para obtener información sobre el Informe de la Agencia Local de Educación del Distrito requerido por la Sección 6311(h)(1) y (2) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o una copia del Informe, póngase en contacto con Steve Earwood, Director de Pruebas, al (828) 255-7360.

X. Título IX No Discriminación por Razón de Sexo

El sistema escolar no discrimina por razón de sexo en sus programas o actividades educativas y está obligado por el Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972 y la normativa federal a no discriminar de tal manera. Este requisito se extiende a la admisión y al empleo. La junta no tolerará la discriminación por razón de sexo, incluida cualquier forma de acoso sexual, tal como se define este término en el Título IX, en ningún programa o actividad del sistema escolar.

La junta ha designado una coordinadora del Título IX para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades en virtud del Título IX y sus reglamentos de aplicación.

| |
|--|
| Shanon Martin Directora Asistente, Servicios Estudiantiles. 175 Bingham Road Asheville, NC 28806 (828) 776-1505 shanon.martin@bcsemail.org |
|--|

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y sus reglamentos federales de implementación pueden remitirse al Coordinador del Título IX y/o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles con jurisdicción sobre Carolina del Norte es: 4000 Maryland Ave, SW, Washington, DC 20202. Teléfono: 202-453-6020. Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov.

Para más información sobre las políticas del Título IX y los procedimientos de reclamación, consulte las Políticas del Consejo 4030/1720/7235, 4035/1725/7236, 4035/1725/7236R y 4036/1726/7237. Esta información también está disponible en <http://www.buncombeschools.org> y se imprimirá en los manuales para estudiantes y empleados..

FERPA Carta de Exclusión Escuelas del Condado de Buncombe

Los padres y tutores tienen derecho a optar por no compartir la información del directorio. Las escuelas utilizan la información del directorio para publicar artículos como anuarios, cuadro de honor, boletines y anuncios de graduación. Esto también incluye información sobre oportunidades de programas de becas y universidades que se le enviará.

La información del directorio puede incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento, la participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente. Una escuela puede revelar información del directorio a terceros, sólo para uso no comercial. Las escuelas nunca venderán información a terceros con fines comerciales. La información del directorio sólo se utilizará para fines oficiales y a colegios y universidades si así lo desea.

La legislación federal obliga a las escuelas a revelar el nombre, la dirección y el número de teléfono de un estudiante de secundaria a los reclutadores militares y a las instituciones de enseñanza superior, a menos que el estudiante o sus padres soliciten por escrito que no se revele dicha información. Además, la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)* otorga a los padres (o a los estudiantes, si tienen 18 años o más) la autoridad de prohibir a las escuelas la divulgación de toda o parte de la información del directorio mediante notificación por escrito. Puede obtener más información sobre sus derechos FERPA en: <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Por favor, responda a la(s) siguiente(s) pregunta(s). Si no devuelve este formulario, no se permitirá que se comparta la información del directorio.

Pregunta 1: ¿Autoriza que se comparta la información del directorio con fines no comerciales?

- Sí, doy mi permiso para que se comparta la información de directorio de mi estudiante.
 No, no doy mi permiso para que se comparta la información de directorio de mi estudiante.

Pregunta 2: ¿Da su permiso para que la información de contacto de su estudiante sea proporcionada a las Fuerzas Armadas de EE.UU. con el único propósito de informar a los estudiantes de posibles oportunidades de carrera?

- Sí, doy mi permiso para que la información de mi estudiante sea compartida con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
 No, no doy mi permiso para que la información de mi estudiante sea compartida con las Fuerzas Armadas de los EE.UU.

Con el fin de informarle a usted y a su estudiante sobre las oportunidades educativas y de becas, las universidades públicas y privadas de Carolina del Norte pueden solicitar al Departamento de Instrucción Pública la información de contacto de su estudiante (nombre, dirección y número de teléfono de su casa).

Pregunta 3: ¿Da su permiso para compartir información con universidades públicas y privadas de Carolina del Norte?

- Sí, doy mi permiso para que la información de mi estudiante sea compartida con colegios y universidades.
 No, no doy mi permiso para que la información de mi estudiante sea compartida con colegios y universidades.

Pregunta 4: Durante el penúltimo año de la escuela secundaria, los estudiantes toman la evaluación de preparación para la universidad administrada por el estado y reconocida a nivel nacional actualmente el ACT. ¿Da usted permiso para compartir los resultados del ACT de su estudiante con las universidades? Se compartirá la puntuación más alta disponible.

- Sí, doy mi permiso para que se compartan las puntuaciones del ACT de mi estudiante.
 No, no doy mi permiso para que se compartan los resultados del ACT de mi estudiante.

Nombre del Estudiante: _____
(Por favor, escriba en letra de imprenta)

Nombre de la Escuela: _____ Grado: _____
(Por favor, escriba en letra de imprenta)

Firma del padre/madre/tutor legal/estudiante (si es mayor de 18 años)

Fecha

Es política del Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Buncombe no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, edad, discapacidad, información genética o condición de veterano en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo.